



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 742/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000971, Ent. N° 0763/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República (UDELAR) relacionadas con el contrato de arrendamiento de Obras celebrado entre la Dirección General del Hospital de Clínicas y el Señor Juan Osvaldo Rodríguez Nicola;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución 1567/2021, de fecha 4 de agosto de 2021, observó el contrato celebrado entre la Dirección General del Hospital de Clínicas y el Señor Juan Osvaldo Rodríguez Nicola, de fecha 3 de mayo de 2021, cuyo plazo era de 8 meses a partir de su suscripción, por contravenir lo dispuesto en el artículo 14 del T.O.C.A.F.;

2) que en esta oportunidad, se remite nuevo contrato de arrendamiento de obra, celebrado el 23 de diciembre de 2021, entre la Dirección General del Hospital de Clínicas (arrendatario) y Juan Osvaldo Rodríguez Nicola (arrendador) por el cual se contrata la realización de una consultoría de informática, y cobertura de guardias de retén en el servicio de informática durante feriados, fines de semana, así como en días y horarios en que no sea posible dar cobertura con el personal fijo del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela";

3) que, en virtud de ello, el arrendador se obliga a presentar un informe con un diagnóstico del estado de situación del servicio, aportando las situaciones informáticas que a su juicio correspondan, transcurrido la mitad del plazo contractual; y a dar respuesta como retén a las convocatorias que se le solicitaren por el arrendatario;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que, por su parte, el arrendatario se obliga a pagar el precio en tiempo y forma y a indicar al arrendador las pautas y directivas necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas;

5) que, en este sentido, el precio de fija en el monto total de \$600.000 más IVA pagaderos en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$100.000 más IVA contra la presentación de las facturas correspondientes a la Dirección, las que habrán de conformarse y pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción;

6) que el plazo del contrato se establece en 6 meses contados a partir del 1° de enero de 2022, sin perjuicio de que las partes podrán rescindirlo por mutuo acuerdo o podrá rescindirlo la Administración en caso de incumplimiento del arrendador;

7) que se remite Resolución adoptada por el Director de División de Recursos Materiales de fecha 26/01/2022 por la cual se resuelve “adjudicar la compra directa N° 171/22 contrato arrendamiento de obra, a la firma Juan Osvaldo Rodríguez”;

8) que mediante nota de la División de Servicios Contables del Hospital de Clínicas de fecha 16/02/2022, se deja constancia que el gasto se imputó con cargo al Renglón 2.8.2, Financiación 1.1, de acuerdo al siguiente detalle: O/C Crédito N° 1487, por el importe de \$ 732.000, sujeta a la intervención de este Tribunal;

9) que se remiten autorizaciones para gastar emitidas por el Hospital de Clínicas, Facultad de Medicina de la Universidad de la República, de fechas 24/01/2022 y 27/01/2022 por el monto total de \$732.000,00 con cargo al ejercicio 2022, y que según informe de la División de Servicios Contables y Financieros del 26/01/2022 existe disponibilidad para financiar la erogación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que no consta declaración de la Administración en su carácter de comitente de no encontrarse en condiciones de ejecutar la obra con sus propios funcionarios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en su actual redacción otorgada por el artículo 320 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 y artículo 15 de la ley 19.996 de 3 de noviembre de 2021 (artículo 38 del T.O.C.A.F.), establece que en el ámbito de la Administración, el arrendamiento de obra es el contrato que se celebra *“con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero”*;

2) que asimismo, el cuarto inciso del artículo 38 del TOCAF impone que *“Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario”*, no constando delegación de atribuciones, por lo cual no se cumple en la hipótesis;

3) que el penúltimo inciso del artículo 38 del TOCAF exige dejar expresa constancia del comitente de no estar en condiciones de ejecutar el contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato, lo cual no se ha cumplido en la oportunidad (Resultando 10);

4) que, sin perjuicio de que la contratación se realiza condicionada a la intervención de este Tribunal, la Resolución por la cual se adjudica la contratación de fecha 26/01/2022 es posterior a la celebración del contrato (23/12/2021) y a su vigencia prevista a partir del 1° de enero de 2022 (Resultando N° 6), en contravención de lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2), 3) y 4) y;
- 2) Devolver las actuaciones.

BA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General